



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VI • SUPLEMENTO 136 • 28 DE AGOSTO DE 2025

“REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS Y COBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”.

DECRETO por el que se expide el “**REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS Y COBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se expide el “**REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS Y COBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), como una Institución Pública de Educación Superior, es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le reconoce la autonomía universitaria para organizarse, administrarse y funcionar de manera libre, en cumplimiento de su misión educativa, sin que ello implique su desvinculación del marco jurídico-político Estatal.

Así mismo, las fracciones I, II y IX del artículo 6 de su Ley Orgánica, le otorga las facultades de organizarse dentro de un régimen de desconcentración académica y administrativa; dictar sus propios ordenamientos, autogobernarse, así como administrar libremente su patrimonio.

Los recursos que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco recibe de los gobiernos Federal y Estatal son esenciales para dar cumplimiento

a sus funciones sustantivas. Sin embargo, resulta imperativo diversificar las fuentes de financiamiento con el objetivo de garantizar una educación de calidad, incluyente y acorde a las necesidades que el Estado, la Región y el País requieren satisfacer. Por ello, es indispensable contar con recursos propios que fortalezcan las condiciones para el máximo desarrollo de la comunidad universitaria.

Con el objetivo de mantener y fortalecer la estructura operativa y financiera de la Universidad, es necesario establecer un instrumento jurídico que regule de manera clara y precisa las cuotas y cobros asociados a los servicios educativos que se prestan; garantizando transparencia, equidad y eficiencia en la generación y administración de los recursos propios; contribuyendo así al fortalecimiento de su estructura institucional.

En virtud de que el esquema de actualización de las cuotas y cobros que la UJAT ha venido ingresando por los servicios educativos que presta a nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, se vinculaba al Salario Mínimo y en la actualidad debe de ser con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Reglamento General de Cuotas y Cobros deberá alinearse a lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 fracción I, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, me permito someter a la consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el “**REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS Y COBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de aplicación general para toda la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2. El objeto primordial de este reglamento es establecer las cuotas y cobros que por servicios diversos proporciona la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a. **Alumno:** Es la Persona que se encuentra formalmente inscrita o reingresada para recibir los servicios que presta la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b. **Aspirante:** Persona que tiene interés en programas académicos de la institución hasta que concluya el proceso de inscripción.
- c. **Centro de Pagos UJAT:** Sitio Web que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco como institución de educación superior tiene para la recepción de los pagos de cuotas y cobros: <https://sel.ujat.mx>.
- d. **Cuota:** Contraprestación en dinero que debe pagarse, relacionado con los servicios diversos que presta la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- e. **Exámenes de Admisión:** Son todos los instrumentos que aplica la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco dentro del proceso de admisión a los aspirantes que solicitan su ingreso.
- f. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- g. **Pago:** En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.

- h. **Proceso de Admisión e Inscripción:** Aquel que tiene por objeto acreditar que los aspirantes cumplan con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Alumno.
- i. **Reglamento:** En referencia a este Reglamento de Cuotas y Cobros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- j. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- k. **UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- l. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. El valor actualizado de la UMA se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II
DE LAS CUOTAS Y COBROS

Artículo 3. Las cuotas establecidas en el presente reglamento serán recaudadas mediante pagos referenciados o pagos en línea, a través del Centro de Pagos UJAT, o por cualquier otro medio de recepción autorizado que determine para tal efecto la Secretaría de Finanzas, mismos que deben extender el comprobante respectivo.

Artículo 4. Las áreas receptoras designadas para cobros deberán realizar la entrega de la información con el soporte correspondiente en la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5. No podrá darse trámite a ningún servicio o concepto por el cual se tenga que cubrir alguna de las cuotas referidas en este

ordenamiento, sin que el solicitante presente el comprobante de pago respectivo adjunto a su solicitud.

Artículo 6. Cualquiera que sea el medio de pago utilizado para cubrir las cuotas, la factura correspondiente deberá ser solicitada mediante correo electrónico a la dirección **centrodepago.finanzas@ujat.mx** de la UJAT, y será entregada a través de dicho medio. Es responsabilidad de cada interesado mantener sus datos actualizados y conforme a la legislación vigente aplicable para tal efecto.

Artículo 7. Las cuotas que la UJAT establecerá para los servicios educativos correspondientes a los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado; serán de manera enunciativa las siguientes y las subsecuentes de nueva creación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO EN UMA
CI00008A	INSCRIPCIÓN NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	41.3
CI00009A	INSCRIPCIÓN POR CAMBIO DE LICENCIATURA.	12.27
CI00011A	REINSCRIPCIÓN ANUAL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	0.4
CI00013A	COLEGIATURA ANUAL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	1.58
CI00017A	REINSCRIPCIÓN CICLO CORTO.	1.18
CI01424A	INSCRIPCIÓN CURSOS DE REGULARIZACIÓN.	1.19
CI00118A	EXAMEN ESPECIAL POR ASIGNATURA.	0.78
CI00119A	EXAMEN EXTRAORDINARIO POR ASIGNATURA.	0.57
CI00120A	EXAMEN DE COMPETENCIA POR ASIGNATURA.	2.37
CI00121A	EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA POR ASIGNATURA.	1.19
CI00145A	EXAMEN PROFESIONAL NIVEL TÉCNICO, TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	4.92
CI00146A	EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	7.86
CI00147A	EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA.	7.86
CI00148A	EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO.	7.86
CI00149A	CERTIFICACIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O ACTA DE EXAMEN.	2.55
CI00150A	FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS.	0.31
CI00151A	CERTIFICADO DE ESTUDIO DE BACHILLERATO POR AÑO.	3.18
CI00152A	CARGA HORARIA.	1.65

CI00153A	VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADO Y TÍTULO.	1.65
CI00155A	CERTIFICADO DE ESTUDIOS POR AÑO DE ESPECIALIDAD.	3.29
CI00156A	CERTIFICADO DE ESTUDIOS NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	9.83
CI00320A	CONSTANCIA CERTIFICADA DE ESTUDIOS CEDA CELE.	3.29
CI00323A	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS.	0.97
CI00324A	EXPEDICIÓN DE TÍTULO NIVEL TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	9.83
CI00325A	EXPEDICIÓN DE TÍTULO NIVEL LICENCIATURA.	9.83
CI00326A	EXPEDICIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	19.66
CI00327A	EXPEDICIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA.	19.66
CI00328A	EXPEDICIÓN DE GRADO DE DOCTORADO.	19.66
CI00329A	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL.	0.97
CI00330A	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CREDENCIAL.	0.97
CI00331A	REVISIÓN DE ESTUDIOS NIVEL TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	0.97
CI00332A	REVISIÓN DE ESTUDIOS NIVEL LICENCIATURA.	0.97
CI00333A	CONSTANCIA PARA GASTOS DE PASANTÍA.	0.78
CI00334A	REVISIÓN DE ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD.	1.98
CI00335A	REVISIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA.	1.98
CI00336A	REVISIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO.	1.98
CI00339A	EQUIVALENCIA POR ASIGNATURA UNIVERSIDAD PRIVADA.	3.94
CI00340A	EQUIVALENCIA POR ASIGNATURA UNIVERSIDAD PÚBLICA.	3.42
CI00341A	REVALIDACIÓN POR ASIGNATURA.	3.94
CI00347A	SERVICIO UJAT CÉDULA PARA NIVEL TÉCNICO.	8.59
CI00348A	SERVICIO UJAT CÉDULA PROFESIONAL PARA NIVEL ESPECIALIDAD.	17.16
CI00349A	SERVICIO UJAT CÉDULA PARA NIVEL LICENCIATURA.	17.16
CI00350A	SERVICIO UJAT CÉDULA PARA NIVEL MAESTRÍA.	17.16
CI00351A	SERVICIO UJAT CÉDULA PARA NIVEL DOCTORADO.	17.16
CI00352A	SERVICIO UJAT CÉDULA PARA NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	8.59
CI00355A	SERVICIO UJAT DUPLICADO DE CÉDULA.	8.59
CI00356A	PAGO DE JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL LICENCIATURA.	4.92
CI00357A	PAGO DE JURADO DE EXAMEN DE ESPECIALIDAD.	7.86
CI00358A	PAGO DE JURADO DE EXAMEN DE GRADO MAESTRÍA.	7.86
CI00359A	PAGO DE JURADO DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTORADO.	7.86
CI00360A	TIRA DE MATERIAS.	0.31
CI00361A	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS POR BAJA DEFINITIVA.	1.65
CI00363A	CONTRASEÑA DE SERVICIOS ESTUDIANTILES.	0.3
CI00364A	AJUSTE DE PLAN.	1.65

CI00365A	REINGRESO DE ALUMNOS CON BAJA.	1.65
CI00366A	SOLICITUD DE PERMUTA (CAMBIO DE TURNO).	0.48
CI00367A	ESTUDIO PREVIO DE INGRESO POR EQUIVALENCIA.	4.95
CI00368A	DUPLICADO DE COMPROBANTE DE EXAMEN DE SELECCIÓN NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	0.48
CI00468A	ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA UNIVERSIDAD NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.	3.15
CI00538A	CERTIFICADO DE ESTUDIOS ENFERMERÍA NIVEL TÉCNICO.	5.9
CI00553A	CERTIFICADO DE ESTUDIO POR AÑO DE MAESTRÍA.	3.29
CI00554A	CERTIFICADO DE ESTUDIOS POR AÑO DE DOCTORADO.	3.29
CI00555A	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIO UJAT.	0.31
CI00556A	SERVICIO UJAT RESGUARDO DE DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS.	3.96
CI00621A	REINSCRIPCIÓN SEMESTRAL.	0.37
CI00622A	COLEGIATURA SEMESTRAL.	1.47
CI00709A	PAGO DE JURADO DE EXAMEN NIVEL TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	4.92
CI00710A	EXAMEN DE TITULACIÓN NIVEL TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	4.92

Artículo 8. Las cuotas estipuladas en el artículo anterior del presente reglamento se incrementarán en la misma proporción en que lo haga la UMA determinada por el INEGI, o en su caso a la medida que sustituya a este indicador de referencia.

Artículo 9. Para que la UJAT expida un título, certificado o constancia de estudios, o bien, realice los trámites de reinscripción o baja definitiva, el alumno deberá cubrir previamente la totalidad del adeudo que haya acumulado con la Institución, además de los pagos señalados en el Reglamento del Sistema Bibliotecario, y del Reglamento General de los Centros de Cómputo, ambos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 10. El cobro por concepto de inscripción, reinscripción y colegiatura de los programas de estudio de posgrado, cursos de idiomas, de actualización y de capacitación, diplomados, talleres, servicios de cómputo, servicios del sistema de educación a distancia, servicios del sistema bibliotecario y otros análogos, se determinarán de

acuerdo a las cuotas de recuperación fijadas por los Consejos Divisionales de las Divisiones Académicas, así como por cada una de las dependencias que forman parte de la UJAT.

Artículo 11. Los Aspirantes y Alumnos deben cubrir el total de la cuota de inscripción, reinscripción durante los periodos establecidos por la UJAT.

Artículo 12. La Comisión de Cuotas y Cobros de la UJAT será la instancia autorizada para recibir por escrito las solicitudes de alta y/o modificación de cuotas y cobros para los conceptos que propongan las Divisiones Académicas, y las demás Dependencias que forman parte de la estructura organizacional de la UJAT, incluyendo la justificación de la creación o modificación de las mismas.

Artículo 13. Los costos de reproducción o copiado de la información que sea requerida a esta Universidad a través de solicitudes de información, serán determinadas por la Unidad de Acceso a la Información de la UJAT, de acuerdo a la normativa que en su caso aplique.

Artículo 14. La cuota del examen de admisión de nuevo ingreso a nivel técnico superior universitario y licenciatura, serán determinadas por la Comisión de Cuotas y Cobros tomando en consideración entre otros, los costos establecidos por el organismo que aplica el examen en cita.

Artículo 15. El pago que se efectúe para poder sustentar examen de admisión de nuevo ingreso a nivel técnico superior universitario y licenciatura, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la UJAT.

Artículo 16. Los cobros realizados por cualquiera de los conceptos señalados en este reglamento no estarán sujetos a devolución, excepto cuando el solicitante acredite de manera clara y suficiente que realizó un pago en exceso.

Artículo 17. En situaciones excepcionales, los casos de solicitud de devolución de cobros realizados de conformidad a este instrumento legal, serán sometidos a la evaluación de la Comisión de Cuotas y Cobros de la UJAT, la cual determinará lo conducente.

Artículo 18. Las exenciones y descuentos de pago a Trabajadores y/o beneficiarios de Trabajadores Universitarios, se aplicarán únicamente de acuerdo a lo establecido en los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo. No obstante, a lo anterior, en casos muy particulares o excepcionales, y como una medida de estricta responsabilidad y salvaguarda de los recursos financieros de la Universidad, el Rector o el Secretario de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones podrán autorizar exenciones y descuentos, siempre y cuando estén sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE CUOTAS Y COBROS

Artículo 19. La Comisión de Cuotas y Cobros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es el Órgano Colegiado encargado de autorizar y en su caso validar las cuotas y cobros que las dependencias universitarias propongan a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 20. La Comisión de Cuotas y Cobros estará integrada por:

- I.** Presidente de la Comisión. - El Secretario de Finanzas.
- II.** Secretario de la Comisión. - El Director de Ingresos.
- III.** Primer Vocal. - El Secretario de los Servicios Académicos.
- IV.** Segundo Vocal. - El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.
- V.** Tercer Vocal. - El Secretario de los Servicios Administrativos.
- VI.** Demás funcionarios universitarios que tenga a bien la Comisión invitar.

Artículo 21. La Comisión de Cuotas y Cobros tendrá como facultades las siguientes:

- I. Revisar y autorizar las cuotas y cobros que propongan las dependencias que forman parte de la UJAT.
- II. Validar las cuotas y cobros que hayan aprobado los Consejos Divisionales.
- III. Enviar el dictamen correspondiente a la Secretaría de Finanzas, incluyendo la justificación de la creación o modificación de las cuotas y cobros, para su registro y aplicación.
- IV. Atender los casos excepcionales de solicitud de devolución de los cobros realizados en el marco del presente reglamento, debiendo determinar lo conducente de conformidad a la normativa aplicable.
- V. Resolver todo lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 22. La Comisión de Cuotas y Cobros llevará a cabo sesiones de manera trimestral, notificando con la debida anticipación a los Consejos Divisionales y Dependencias que forman parte de la UJAT sobre el periodo de recepción de las solicitudes de alta y modificaciones de cuotas y cobros. En casos excepcionales que lo justifiquen, se podrá convocar a una sesión extraordinaria, especificando el motivo o asunto que lo origina.

Artículo 23. Las modificaciones al presente reglamento serán exclusivamente propuestas por La Comisión de Cuotas y Cobros o la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, aprobado por el H. Consejo Universitario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 06 de octubre de 2015.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Órgano de Difusión Oficial de la UJAT y su portal en internet.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expide el **“REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS Y COBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de agosto de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2025.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de Finanzas.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

